

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, DIP. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ, Integrante de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado y miembro del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 115 fracción III Antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.

Que el numeral 9 de la Ley General de Protección Civil establece que “La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de

su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia".

En este sentido, el artículo 16 de la Ley General de Protección Civil menciona que el Sistema Nacional se encuentra integrado, entre otros, por los sistemas de protección civil de los municipios.

De igual forma el Artículo 17 de la Ley citada, señala que, entre otros, los presidentes municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Que "La organización y la prestación de la política pública de protección civil, deberá realizarse por el Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección Civil, en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, sus respectivos reglamentos y las demás disposiciones aplicables".

Que "Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre".

Que los Art. 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establecen las bases sobre las cuales se constituyen los Sistemas Municipales de Protección Civil.

Por otra parte el Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal señala que "Son atribuciones de los Ayuntamientos, fracción XLVIII.- Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil"

Que algunos Ayuntamientos después de un año en funciones no han cumplido con la obligación de integrar sus Sistemas Municipales de Protección Civil, a pesar de los esfuerzos de la Dirección General de Protección Civil del Estado, la cual de manera permanente ha mostrado apertura para capacitarlos y apoyarlos.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes, a que integren sus Sistemas Municipales de Protección Civil en términos de las disposiciones legales, a saber:

1. Ahuatlán
2. Albino Zertuche
3. Amixtlán
4. Cohuecan

5. San Vicente Coyotepec
6. Cuapiaxtla de Madero
7. Cuautinchán
8. Cuayuca de Andrade
9. Chiconcuautla
10. Francisco Z. Mena
11. Juan N. Méndez
12. Mixtla
13. Molcaxac
14. Nauzontla
15. Pantepec
16. San Antonio Cañada
17. San Felipe Tepatlán
18. San Gabriel Chilac
19. San Jerónimo Xayacatlán
20. San Martín Totoltepec
21. San Miguel Ixtlán
22. San Pedro Cholula
23. San Catarina Tlaltempan
24. Santiago Miahuatlán
25. Huehuetlán El Grande
26. Tecamachalco
27. Tecomatlán
28. Tehuizingo
29. Tenampulco
30. Teotlalco

31. Tepexí de Rodríguez
32. Tetela de Ocampo
33. Tlapanalá
34. Tzicatlacoyan
35. Venustiano Carranza
36. Xicotepec de Juárez
37. Xicotlán
38. Xochitlán Todos Santos
39. Zapotitlán Salinas

SEGUNDO.- Túrnese a la Comisión de Protección Civil para su estudio correspondiente.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 3 DE MARZO DE 2015

DIP. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ